



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

Ref. ILF 169/2019 R II

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a las once horas del día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

El presente procedimiento administrativo dio inicio mediante en oficio No. 137-SIEP-DMA-2019, de fecha cinco de junio del dos mil diecinueve y acta de inspección ocular del cuatro de junio del mismo año, proveniente de la División de Medio Ambiente, de la Policía Nacional Civil de San Salvador, en la cual consta la tala árboles de diferentes especies en un área de aproximadamente diez manzanas, donde se encontró a la señora **ESTHER NERIO GUTIÉRREZ**, quien manifestó que el terreno está siendo arrendado a una ONG denominada Claves, quienes se dedican a cultivar limón pérsico, plátano, piña y granos básicos; el inmueble donde se llevó a cabo la tala está ubicado en el sector conocido como

..., propiedad de la Asociación Cooperativa Santa Adelaida de R.L., y que al momento de la inspección ocular se verificó que para realizar con la referida tala no contaban con la autorización para el aprovechamiento de este, por lo que al realizar dicha acción sin contar con la autorización legal, constituye una infracción según lo establecido en el artículo 35 letra a) de la Ley Forestal.

LEÍDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

- I. Que a folios seis, se agregó la declaración de la señora **ESTHER NERIO GUTIÉRREZ**, conocida inicialmente como ESTER NERY GUTIÉRREZ, pero en esta etapa del proceso se le conoció su nombre correcto, por lo que se le siguieron las diligencias con éste, con la finalidad de declarar en su defensa con relación a los hechos, y quien manifiesta: Ser la representante legal de la cooperativa Santa Adelaida de R.L., lo que comprueba con la credencial extendida por la Jefa del Departamento de Legalización y Registro de Asociaciones Agropecuarias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, de la cual deja constancia. Que dentro de la cooperativa se está llevando a cabo un proyecto de diversificar la producción de café incorporando especies frutales; entre ellas se ha cultivado cítricos, plátano y piña, y la idea proyectada es seguir incorporando diferentes árboles frutales en zonas donde la roya dañó por completo el cultivo de café. Que la zona donde se está llevando el proyecto es en un sector denominado como

propiedad de la Cooperativa y consta de una superficie de seis manzanas, que es una plantación de café y no un bosque natural. La zona donde fue dañada por la roya es donde se ha diversificado pero en las zonas alledañas se han replantados con cincuenta mil plantas de café y con proyección a seguir plantando, para la diversificación de los cultivos se ha hecho poda de árboles para el manejo de sombra de los nuevos cultivos. Las especies de los árboles podados fueron guarumos, pepetos y otros de crecimiento rápido, los cuales eran

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador

Teléfonos (503) 2202-8211, correos electrónicos; giosvany.oliva@mag.gob.sv y atencion.dgfc@mag.gob.sv



parte del manejo del café, los otros fueron arbustos que nacieron en el periodo de crecimiento de café, por lo tanto no han sido árboles que se encuentren en amenaza o en peligro de extinción, además la tala de árboles de sombra de cafetales así como tampoco la poda son constituyentes de infracción como lo establece la Ley Forestal, en su artículo diecisiete; razón por la cual no se solicitó la autorización para el aprovechamiento de éstos. Que el proyecto que se está llevando a cabo es parte de beneficio de la comunidad ya que debido a las pérdidas de los cafetales por causa de la roya, estos están trabajando a fin de obtener recursos económicos para su sostenimiento. A folios nueve y diez se agregó copia de Documento Único de Identidad de la señora ESTHER NERIO GUTIÉRREZ y copia de Credencial de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria "Santa Adelaida" de Responsabilidad Limitada.

- II. Se abrió a pruebas las diligencias relacionadas con el presente caso a folios once, donde se declara rebelde a la ONG'S Claves, por no haberse presentado a declarar, a pesar de haber sido notificado mediante acta el día ocho de agosto de dos mil diecinueve por medio de la señora ESTHER NERIO GUTIÉRREZ, quien se comprometió a entregarle el auto de cita y en el mismo se ordenó se efectuara la inspección y valúo correspondiente mediante auto de ocho horas con treinta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, notificados el día once de septiembre de dos mil diecinueve y se nombró al Agente Forestal designado por la Oficina Forestal, habiendo realizado la inspección y valúo el día once de septiembre de dos mil diecinueve, mediante el cual se comprobó: a) Que la inspección se llevó a cabo en el inmueble denominado

, en compañía de personal técnico de en ese entonces la División de Recursos Forestales, de esta Dirección General, la señora Esther Nerio Gutiérrez, presidenta de la Cooperativa y el señor Isidro Valencia, Asociado de la misma. b) La tala de árboles ocurrió en el mes de mayo del dos mil diecinueve, y los responsables son los miembros de la ONG Claves, a quienes la Cooperativa Santa Adelaida de R. L., les arrendó el área de terreno, con el objetivo de cultivar piña, limón pérsico y plátano. c) El suelo donde ocurrió el hecho es **clase agrológica IV**, con pendiente de veinticinco por ciento, textura franco, con una profundidad efectiva mayor de un metro, sin pedregosidad. d) El suelo antes del daño era un cafetal sin manejo y los árboles talados estaban destinados a proporcionar sombra al cultivo, siendo estas de especies con rebrote. El suelo después del daño está establecido para la siembra de cultivos, donde se encontró piña, limón pérsico y plátano. e) De los árboles talados, no se encuentran identificados como especie amenazada de conformidad al Acuerdo 74, de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince del Listado Oficial de Especies de Vida Silvestre Amenazadas o en Peligro de Extinción, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial el cinco de octubre de dos mil quince. f) Las coordenadas del inmueble donde ocurrieron los hechos son: N 13° 38' 48.1" W 89° 22' 21.4", N 13° 38' 48.2" W 89° 22' 16.3" y N 13° 38' 47.8" W 89° 22' 20.7". Existen dentro del área afectada, árboles en pie de las especies

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador

Teléfonos (503) 2202-8211, correos electrónicos; giosvany.oliva@mag.gob.sv y atencion.dgfc@mag.gob.sv

siguientes, ciprés, cedro, mango, marañón japonés, pepeto, aguacate y conacaste negro. h) El inmueble, propiedad de la Cooperativa, está compuesto por dos lotes, uno que se utiliza para el cultivo de piña y limón pérsico y el segundo se utiliza para el cultivo de plátano, ambos cuentan con una superficie de cero punto setenta de hectárea aproximadamente. Se efectuó el inventario de árboles en el **primer lote**, identificando que fueron treinta y ocho árboles en total los talados, de las especies y cantidades siguientes: veinticinco pepeto (quince con rebrote), cinco mango (todos con rebrote), cuatro barretero (todos con rebrote), dos aguacate (uno con rebrote), una manzana rosa (con rebrote) y un guayabo (con rebrote), todos con diámetros de nueve a cincuenta y un centímetros, con una altura de veinte centímetros a dos metros punto veinte centímetros. En el **segundo lote**, el cual está compuesto de tres parcelas, donde se identificaron quinientos cuarenta y cinco árboles talados de las especies: guarumo, guayabo, laurel y pepeto, siendo el total de árboles en ambos lotes, de quinientos ochenta y tres árboles. i) Según lo observado, con la implementación de los cultivos establecidos, ha producido un cambio de uso de suelo. Así mismo se verificó que el área donde se talaron los árboles **es un cafetal sin manejo y no un bosque natural.**

- III. De acuerdo a lo anterior dada la competencia sancionatoria del Ministerio de Agricultura y Ganadería de conocer de las infracciones a la Ley Forestal e imponer las sanciones respectivas de conformidad al artículo 34, es necesario establecer las siguientes consideraciones legales y probatorias en cumplimiento al tipo de infracción administrativa a la Ley Forestal señalada en el artículo 35 letra a) ***“Talar sin la autorización correspondiente, árboles en los bosques naturales: 2 a 5 salarios mínimos por cada árbol talado”***: a) Que se ha comprobado la existencia de la tala de árboles de la especie mencionadas en el romano II, así como lo menciona el acta policial de fecha once de cuatro de junio de dos mil diecinueve, proveniente de la División de Medio Ambiente de la Policía Nacional Civil, con la cual dió inicio el presente procedimiento administrativo, que fue agregada al expediente, y ha sido constatado por el personal técnico de esta Dirección General, mediante informe de inspección valúo del día once de septiembre del dos mil diecinueve; por lo que se cumple el primer presupuesto de la infracción señalada. b) **Sobre la autorización**, se ha determinado el hecho de que no se tramitó la autorización de aprovechamiento para los árboles talados en esta Dirección General, por lo tanto se cumple con el segundo presupuesto de la infracción señalada. c) **Bosque natural**, sobre este punto el informe de inspección ya relacionado identifica que el uso del suelo antes y después de la tala es **un cafetal sin manejo**, el cual corresponde a un suelo clase IV, por lo que no cumple con el tercer presupuesto de la infracción al artículo 35 letra a) de la Ley Forestal. d) Las especies de los árboles talados, no se encuentran identificados como amenazada de conformidad al Acuerdo 74, de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince del Listado Oficial de Especies de Vida Silvestre Amenazadas o en Peligro de Extinción, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial el cinco de octubre de dos mil quince. e) Los árboles talados no se identifican como árboles históricos, ya que estos son definidos

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador

Teléfonos (503) 2202-8211, correos electrónicos; giosvany.oliva@mag.gob.sv y atencion.dgfc@mag.gob.sv



por la ley como “vegetal leñoso que representa para una comunidad o gobierno local, un aspecto cultural, y que así esté declarado por Decreto Legislativo, Ejecutivo u Ordenanza Municipal.” f) En razón de la competencia señalada en el artículo 35 inciso antepenúltimo de la Ley Forestal, es necesario señalar que el MAG solamente tiene competencia para sancionar las infracciones aludidas en este artículo, cuando los hechos que las tipifican ocurran en plantaciones forestales, en bosques naturales y en las de uso restringido no protegidos por ordenanzas municipales. El informe de inspección señala que el uso de suelo antes de efectuarse la tala era un cafetal sin manejo, es por ello que **no es procedente sancionar** la tala, ya que de conformidad a lo que establece la Ley Forestal en su artículo 35 letra a) la tala de los árboles deben estar en un bosque natural, por lo cual implica que podrán sancionarse e imponer sanciones previstas en la Ley de manera clara precisa e inequívoca cuando estos ocurran en bosques naturales, plantaciones forestales y áreas de uso restringido. No obstante se advierte a la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria “Santa Adelaida” de Responsabilidad Limitada, que para efectuar este tipo de actividad, requiera el permiso ambiental para su realización, funcionamiento, ampliación rehabilitación o conversión, al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante un formulario ambiental, el cual contendrá toda la información requerida conforme al acuerdo No. 278-2017, a través del Sistema de Evaluación Ambiental, www.marn.gob.sv/sea.

POR TANTO:

De conformidad con los considerandos anteriores y preceptos legales citados y con fundamento en los artículos 11, 14, 101 y 117 de la Constitución de la República y los artículos 17, 35, 36, 37, 39, 40, 41 y 42 de la Ley Forestal, esta Dirección **RESUELVE: I) DESESTIMAR** la acción administrativa por infracción a la Ley Forestal en contra de la señora ESTHER NERIO GUTIÉRREZ , en su calidad de representante legal de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria “Santa Adelaida” de Responsabilidad Limitada y al representante de la ONG’S Claves. **II) ARCHÍVESE** el presente expediente una vez notificada la presente resolución. **NOTIFÍQUESE.**



MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

De la presente resolución se imprimen tres ejemplares de igual contenido y valor.

Vham.-

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202-8211, correos electrónicos; giosvany.oliva@mag.gob.sv y atencion.dgfcrr@mag.gob.sv